



AUTO No. CNSC - 20182110006954 DEL 26-06-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.203.310, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo denominado Auxiliar Área Salud, identificado con la OPEC No. 26077.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para adelantar el proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00190.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 25 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por la accionante, en cuyo pronunciamiento dispuso:

“(…)PRIMERO: CONCEDER la tutela de los derechos al debido proceso y defensa en favor de **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, identificada con C.C. 43.203.310 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, realicen un nuevo estudio a la certificación laboral que la aspirante, a la convocatoria 426 de 2016, cargó al aplicativo SIMO, teniendo en cuenta la fecha en que fue expedida por el Hospital General de Medellín, esto es, 5 de julio de 2016 y decidan si dicha certificación cumple o no con los requisitos para acreditar experiencia mínima requerida para el cargo al que aspira la accionante: decisión que deberán comunicar a **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión (..).”

A través del Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

Handwritten signature

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán verificar la certificación expedida por el Hospital General de Medellín aportada por la aspirante y validar si con dicha certificación cumple o no con los requisitos para acreditar experiencia mínima requerida en el empleo al cual se encuentra inscrita, en estricta observancia del fallo judicial (…)*”

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 18 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 21 de junio de los corrientes, falló:

*“(…) **1. REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el 24 de abril de 2018, por lo expuesto en la parte motiva. (…)*”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 18 de junio de 2018 por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: patricia3191@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 18 de junio de 2018 proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín** a la dirección electrónica: noti05secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Séptimo Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín** a la dirección electrónica: ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Manuela Beltrán**, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO** a la dirección electrónica: patricia3191@hotmail.com

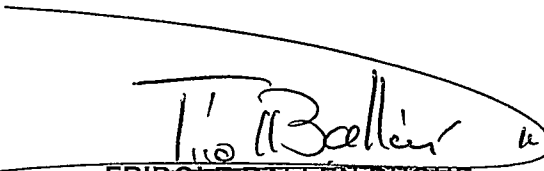
*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004884 del 2 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA PATRICIA MEDINA GIRALDO**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E"*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 26 de junio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
de. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos H.
Clara C. Pardo
Elaboró: Carolina Martínez Cantor